



Contrato de prestación de servicios para la producción, instalación, mantenimiento y exhibición de anuncios exteriores, que celebran por una parte Eigner S.A. de C.V. empresa que los produce, representada en este acto por el C. Alejandro Narro Loris, a quien se denominará "EL PROVEEDOR" y por la otra parte la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, representada por la LAE. Rosa Laura Guerrero Ortiz en su carácter de Encargada de Administración y Finanzas y apoderada general para pleitos y cobranzas y actos administrativos, a quien se denominará "LA UNIVERSIDAD" al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR"

- A) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes vigentes, según la escritura pública número 10358 tomo 350 del 05 de diciembre del 2001, emitida por el Notario Público Número doce de San Luis Potosí S.L.P. y cuyo objeto social es la producción, fabricación, venta, instalación, pintura y decoración de anuncios en toda la República Mexicana.
- B) Que es una persona moral con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la cédula de identificación fiscal número: EIG010323RB5.
- C) Que su representante posee capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato y obligar a su representado en todo lo que se pacte, sin que a la fecha dichas facultades le sean limitadas, restringidas o canceladas.
- D) Que señala como domicilio para todos los efectos legales, Avenida Sierra Leona No. 360, Local 711, Fraccionamiento Villa Antigua, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78216.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

A) Declara su apoderada que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en su carácter de Encargada de Administración y Finanzas está acreditado dentro del Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por el Rector el cual le fue conferido en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración según consta en instrumento número cincuenta y seis mil setecientos cincuenta tomo dos mil seiscientos setenta y dos de fecha 01 de Febrero del año 2022, signado ante la fe del Notario Público número 8, Licenciado Roberto Castañon Ruiz, con ejercicio









en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

- B) Que atendiendo al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, es su interés celebrar el presente contrato, ante la necesidad de promover diversos productos o servicios por medio de anuncios publicitarios con las características de los que produce o fabrica Eigner S.A. de C.V.
- C) Que tiene su dirección en Av. Dr. Arturo Nava Jaimes, No. 100, Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., C.P. 78430, y contar con Registro Federal de Contribuyentes UTS970721Q37.

Manifestando lo anterior las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

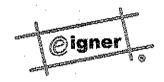
PRIMERA.- Es objeto de este contrato, la prestación del servicio de publicidad que realizará "EL PROVEEDOR" a través de la renta de un anuncio tipo cartelera de una vista con la Publicidad que "LA UNIVERSIDAD" proporcionará, para ser instalada en la estructura del anuncio tipo Unipolar exterior que tiene ubicación en Av. Salvador Nava Martínez No 1508 Esq. Antiguo Camino a Simón Díaz, colonia Constitución, con orientación vista natural en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Con las siguientes medidas: Flauta de 15Mts. de altura, con cartelera de 12Mts. de ancho y 10Mts. de alto con una altura libre de 25Mts. La cual será para uso exclusivo y beneficio de "LA UNIVERSIDAD" durante el tiempo pactado en el presente contrato.

SEGUNDA.- Los anuncios que desee "LA UNIVERSIDAD" exhibir serán, fijados de acuerdo a las siguientes condiciones: "LA UNIVERSIDAD" se responsabilizará de la elaboración del arte y "EL PROVEEDOR" instalara el arte en un máximo de 5 días hábiles posteriores de haber recibido dicho arte, El precio pactado Anual incluye dos rotaciones sin costo por anuncio, los cambios adicionales de arte durante la vigencia de este contrato tendrán un costo adicional de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100) más IVA.

"EL PROVEEDOR" no se responsabilizará por defectos o mala calidad de los materiales que "LA UNIVERSIDAD" haya elegido para proyectar su publicidad.

"EL PROVEEDOR" se compromete a tener la estructura lista para su utilización el día 01 de Abril del 2022.

*





TERCERA.- Este contrato tiene plena validez a partir de la fecha de su firma, obligándose a empezar a efectuar "LA UNIVERSIDAD" los pagos de los servicios de publicidad exterior a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia de este contrato es la que establece como "FECHA INICIO": 01 de Abril del 2022 y "FECHA TÉRMINO": 31 de Marzo del 2023 y durante este tiempo "EL PROVEEDOR" cubrirá bajo su costo, todos los gastos de mantenimiento, cuidando que el(los) anuncio(s) se encuentre(n) debidamente colocado(s) en el lugar(es) contratado(s) por "LA UNIVERSIDAD" y mantendrá en buenas condiciones tanto los anuncios como las estructuras donde se coloquen los mismos, de tal manera que cumplan su cometido de anunciar los productos o servicios de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- Las partes convienen que si "LA UNIVERSIDAD" termina el presente Contrato anticipadamente sin cauda atribuida a "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo por escrito con 90 días de anticipación a la fecha que se desee la terminación. "LA UNIVERSIDAD" acepta que deberá pagar los servicios de publicidad exterior de los citados 90 días en una sola exhibición, dentro de los 5 días naturales siguientes de que emita el aviso de rescisión y en el domicilio de "EL PROVEEDOR"

"LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- 1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con el objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.
- 2. Cuando "EL PROVEEDOR" efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
- 3. Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de los requisitos/y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a "LA UNIVERSIDAD" a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el









procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

- El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a "EL PROVEEDOR"
 le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
- 2. "EL PROVEEDOR" contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior "LA UNIVERSIDAD" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de "LA UNIVERSIDAD" de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. "LA UNIVERSIDAD" comunicará su determinación a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA UNIVERSIDAD" por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato "EL PROVEEDOR" cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA UNIVERSIDAD" de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" acepta que en caso de no hacer llegar con 5 días hábiles de anticipación la lona impresa para su colocación por parte de "EL PROVEEDOR" en el espacio rentado a partir de la "FECHA DE ENTREGA", "EL PROVEEDOR" comenzará a facturar y cobrar los servicios de publicidad exterior del(los) lugar(es) contratado(s) y, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar los servicios de publicidad previstos en la cláusula Décima Segunda del presente contrato correspondiente a las estructuras donde se colocarán los anuncios, a pesar de que no se hayan instalado éstos, en virtud de ser por causas imputables a "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" se responsabilizará del retiro de sus anuncios si en su momento considerase que el texto o dibujo es negativo para los fines que pretende,

B







sin que implique responsabilidad legal alguna para "EL PROVEEDOR" y estableciéndose que la facturación no será suspendida por este hecho. En este caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá avisar a "EL PROVEEDOR", que va a proceder a hacer modificaciones en el arte exhibido por las razones que "LA UNIVERSIDAD" crea convenientes. Los gastos que estas modificaciones generen, serán por cuenta exclusiva de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" queda facultado por "LA UNIVERSIDAD" para no reproducir o exhibir los anuncios, si los considera como publicidad ilegal, perjudicial, censurable, deficientes o por prohibiciones federales, estatales, municipales o delegacionales, sin que ello implique responsabilidad legal alguna para "EL PROVEEDOR". Asimismo, el contenido del (los) anuncio(s) será responsabilidad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", quien deberá sacar en paz y a salvo a "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación, multa, sanción y/o demanda. La facturación no será suspendida por este hecho.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que toda reclamación con motivos de omisiones o fallas en la exhibición, fijación o instalación de la estructura contratada, será válida siempre y cuando se presente a "EL PROVEEDOR" por escrito y dentro de los 45 días naturales siguientes a la exhibición, fijación o instalación de cada estructura. En cada caso "EL PROVEEDOR" y "LA UNIVERSIDAD" enviarán un representante a comprobar conjuntamente las omisiones o fallas.

DÉCIMA.- No será causa imputable a "EL PROVEEDOR" si "LA UNIVERSIDAD" utiliza materiales de mala calidad y estos al ser exhibidos no reúnen las características solicitadas por "LA UNIVERSIDAD".

Los anuncios contratados con luz deberán estar correctamente iluminados por un mínimo de 4 horas diarias y en caso de falla en la energía eléctrica "EL PROVEEDOR" de C.V. dispondrá de 3 días hábiles para corregir la misma, por lo que deberá contar la supervisión necesaria para cumplir con la presentación del servicio contratado, de igual forma "LA UNIVERSIDAD" podrá dar aviso por medio escrito y/o electrónico, entendiese que dicho plazo contara a partir de su notificación, en virtud de tratarse de un servicio subcontratado con un tercero (C.F.E.); a partir del cuarto día "EL PROVEEDOR" iniciará a contar la compensación por el anuncio de que se trate en un 15% de la tarifa a la que hace referencia la cláusula Décima Primera de este contrato, prorrateadas por cada día que dure la falla y pagada con tiempo de exhibición. En caso de avisos no aprobados por "EL PROVEEDOR" necesariamente las partes conjuntamente comprobarán la falla u omisión.

(T)





DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de modificar, rediseñar, reinstalar a su conveniencia el contenido de los anuncios exhibidos dentro del periodo de vigencia del presente contrato, de acuerdo a las condiciones a las que se refiere la cláusula segunda.

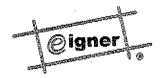
DÉCIMA SEGUNDA.- Por los servicios de publicidad exterior y en términos de la cláusula Tercera precedente, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar la suma total de \$192,000.00, (ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) precio que no incluye I.V.A. el cual será pagadero en 12 exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. Dicha cantidad se deberá cubrir dentro de los 10 primeros días de cada mes durante los meses de vigencia de este contrato mediante una transferencia electrónica a la cuanta que "EL PROVEEDOR" indique, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar la factura por la cantidad recibida, reuniendo todos los requisitos fiscales correspondientes.

"LA UNIVERSIDAD" está conforme en que la falta de pago oportuno "EL PROVEEDOR" está autorizado para retirar inmediatamente los anuncios de los lugares contratados, estipulándose que no obstante el retiro, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar la suma total pactada o el saldo insoluto, quedando rescindido este contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR" y sin que tenga que devolver o modificar los pagos efectuados por "LA UNIVERSIDAD". Todas las contribuciones y derechos que se generen por este concepto, serán a cargo de "LA UNIVERSIDAD"

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR", entregará póliza de fianza expedida a favor de LA UNIVERSIDAD por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará el pleno cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de EL SERVICIO, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a "UNIVERSIDAD" en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 5 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato y deberá contener las siguientes previsiones.

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato:
- 2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de "LA UNIVERSIDAD" mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
- 3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos







los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez convenidos por las partes los lugares para instalar los anuncios, toda reubicación, posterior que solicite "LA UNIVERSIDAD" será cobrada adicionalmente de acuerdo a las condiciones de la cláusula segunda.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" mantendrá al corriente el pago a las autoridades municipales, federales o estatales por concepto de impuestos, derechos, permisos o licencias señaladas en diversas disposiciones legales que contemplen a los anuncios exhibidos.

DÉCIMA SEXTA.- Si "LA UNIVERSIDAD" una vez que venza el presente contrato, desea conservar los lugares donde están exhibidos sus anuncios, deberá comunicarlo a "EL PROVEEDOR" por escrito con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original; procediendo las partes dentro del término señalado, a la elaboración y firma del nuevo contrato respectivo. La falta de aviso o celebración del nuevo contrato en los términos manifestados facultará a "EL PROVEEDOR" para inicial a ofrecer y comercializar los lugares que tiene "LA UNIVERSIDAD", al vencimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier accidente, daño o lesión que ocasionen los anuncios y/o estructuras donde se está exhibida la publicidad de "LA UNIVERSIDAD", será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien lo liberará de cualquier reclamación, juicío o demanda que se interponga en su contra.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será el responsable de las obligaciones en materia laboral y seguridad social con los trabajadores y empleados que ocupe para la instalación, mantenimiento y cambios de arte solicitados por "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación o adición al presente clausulado, tendrá que efectuarse necesariamente por escrito y ser firmado por las partes.





VIGÉSIMA.- "LA UNIVERSIDAD" no podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones consignados en el presente instrumento sin previo consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento e interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando "LA UNIVERSIDAD" a la jurisdicción que en razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderle, o por ubicación de los anuncios.

Enteradas las partes del contrato y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado el día 01 de Abril del 2022, en la ciudad de San Luis Potosí; S.L.P. quedando un ejemplar para "LA UNIVERSIDAD".

Eigner S.A. de C.V.

L.A.F. Alejandro Narro Loris

Universidad Tecnológica de

San Luis Potosí

LAE. Rosa Laura Guerrero Ortiz

Testigos

Sandra Guadalupe Dominguez Silva

Lic. Gabriela Solis González